laPolar

Santiago, 04 de mayo de 2012
61/2012/SVS

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente.

2012050060778
04/05/2012 - 16:06 Operador: ESALINAS
Nro. Inscrip:806v - División Control Financiero Valore
SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

De: Empresa La Polar S. A. Inscripción Registro Valores N° 806
Mat.: Responde Oficio Ordinario 10970 de 03-05-2012 /

De nuestra consideración,

En relación con el requerimiento de información señalado en el Oficio de la referencia, relacionado con el otorgamiento por parte del 1° Juzgado Civil de Santiago de una medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre marca comerciales de Empresas La Polar S.A. ("La Polar" o la "Empresa") y el rechazo a la prohibición de ceder o negociar las deudas de los clientes repactados unilateralmente -que da cuenta un artículo de prensa publicado por el periódico *Estrategia* el 30 de abril pasado-, informamos a esta Superintendencia que, con fecha 27 de abril de 2012 el citado Tribunal, en autos sobre juicio sumario especial para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores caratulados "Servicio Nacional del Consumidor con Inversiones SCG S.A. y otros", Rol N°12.105-2011, decretó una medida precautoria, en los términos señalados en dicha resolución judicial cuyo texto se acompaña.

Hacemos presente que los alcances de la resolución judicial antes señalada no tienen impacto en la situación financiera de la Compañía, sin perjuicio de incluir las notas e informes que correspondan en los próximos Estados Financieros.

Reiterando la disposición de la Compañía a colaborar en todo aquello que requiera Superintendencia de Valores y Seguros, se despide atentamente,

Alvaro Araya Zamorano
Gerente General (s)
Empresas La Polar S.A.

Cc. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Comercio de Valparaíso.
Adj: Medida precautoria 1° Juzgado Civil de Santiago

FOJA: 136 .- ciento treinta y seis .-

NOMENCLATURA : 1. [88]Fórmese cuaderno separado
JUZGADO : 1° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-12105-2011
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR / INVERSIONES C.S.G. S.A.

Santiago, veintisiete de Abril de dos mil doce

Resolviendo la medida precautoria solicitada EN LO PRINCIPAL del escrito de fojas 126:

VISTOS:

1.- Que, a fojas 126, comparece doña Carolina Norambuena Arizábalos, abogada, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, solicitando conforme los artículos 290 N° 4, 296, 298 y 302 del Código de Procedimiento Civil, las siguientes medidas precautorias de prohibición de celebrar actos y contratos: 1.- Prohibición de transferir a cualquier título, los derechos de todas o cualquiera de las demandadas tengan sobre las marcas comerciales registradas y/o en tramitación que indica, oficiando al Instituto nacional de propiedad industrial (Inapi) y 2.- La Prohibición de ceder, negociar, aportar a otra sociedad y, en general, de transferir a cualquier título a terceros, los créditos que tengan las demandadas respecto a todos los consumidores que conforman el colectivo afectado, y los respectivos títulos que documenten las deudas, sea que se trate de obligaciones morosas, castigadas y/o que conformen la cartera vigente, incluyendo las que hubieran sido renegociadas o refinanciadas por los consumidores en virtud del plan de compensaciones ofrecido por las demandadas o en cualquiera otras circunstancias, estén o no con sus pagos al día;

2.- Que, funda su solicitud en que las eventuales multas e indemnizaciones de perjuicios a las que podrían ser condenadas las demandadas, son millonarias, razón por la cual su representada teme fundadamente que pudiesen ser impagables las reparaciones decretadas en beneficio de los consumidores afectados por los cambios que, eventualmente, podrían sufrir las demandadas en sus patrimonios en el tiempo que demora la tramitación de un juicio colectivo como el de autos,

3.- Que, además, señala el peticionario que existe un hecho público y notorio que fundamenta su solicitud, cual es, la aprobación del Convenio Judicial Preventivo de Empresas La Polar S.A. el pasado 7 de noviembre;

4.- Que, atendido el mérito de la solicitud, los documentos aportados y a juicio de esta sentenciadora, la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre las marcas comerciales que indica en su presentación, resulta legalmente procedente, cumpliéndose a dicho respecto todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 296 y 298 de C.P.C.;

5.- Que, en lo que respecta a la medida precautoria de prohibición sobre los créditos que tengan las demandadas, respecto a todos los consumidores que conforman el colectivo afectado, y los respectivos títulos que documenten las deudas, sea que se trate de obligaciones morosas, castigadas y/o que conformen la cartera vigente, la Iltma. Corte de Apelaciones, en resolución de fecha 20 de enero de 2012, rolante a fojas 5017 del cuaderno principal, ya se ha pronunciado sobre este punto, estableciendo que el efecto erga omnes de la sentencia que recaiga en este procedimiento, no alcanza a las medidas cautelares, sino que sólo pueden –las cautelares- alcanzar a la personas que en calidad de demandantes ejercieron la acción y solicitaron la respectiva medida precautoria;

6.- Que, así las cosas, la solicitud formulada por el demandante excede el ámbito restrictivo fijado por la Iltma. Corte de Apelaciones, ámbito el cual esta Juez no puede modificar ni menos cuestionar, teniendo presente el "principio de jerarquía", que consagra la estructura piramidal del Poder Judicial y que dice relación con las decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia como fuente del derecho. Asimismo, la medida precautoria en los términos solicitados pugna con la necesaria determinación que deben tener los bienes objeto de la medida conforme lo exige el artículo 296 del Código del ramo;

Por estas consideraciones y visto lo establecido en los artículos 82 y siguientes, 144, 160, 171, 290 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y según las disposiciones contenidas en la Ley 19.496,

SE RESUELVE:

- Que ha lugar a la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos solicita en lo principal del escrito de fojas 126, sólo en cuanto se decreta la prohibición de transferir a cualquier título, los derechos de todas o cualquiera de las demandadas tengan sobre las marcas comerciales registradas y/o en tramitación que indica en su presentación, y no ha lugar en lo demás.

-Notifíquese por cédula al Instituto Nacional de Propiedad Intelectual la medida decretada precedentemente a fin de que practique la inscripción de la medida decretada.

AL PRIMER OTROSÍ: Estese a lo resuelto precedentemente; AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos, con citación, AL TERCER OTROSÍ: Como se pide, llévese a efecto la medida decretada antes de notificarse a la persona contra quien se dictan, atendido el mérito de la solicitud; AL CUARTO OTROSÍ: Como se pide, fórmese cuaderno separado.

Mpt.

En Santiago, a veintisiete de Abril de dos mil doce , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

POR MANO

Oficio Ordinario N° 10970 - 03/05/2012

2012050059554

Nro. Inscrip:806 - División Control Financiero Val

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: N°_____

ANT.: Información de prensa.

MAT.: Prohibición de celebrar actos y contratos sobre marcas comerciales.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : GERENTE GENERAL
EMPRESAS LA POLAR S.A.

Con fecha 30 de abril de 2012, "Estrategia" publicó un artículo que hace mención a que el 1° Juzgado Civil de Santiago habría otorgado una medida precautoria pedida por el Sernac la que consistiría en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre las marcas comerciales de Empresas La Polar S.A.. Adicionalmente en la misma resolución, se habría rechazado la negativa de ceder o negociar las deudas de los clientes repactados unilateralmente.

En relación a lo anterior, esta Superintendencia solicita a usted informar la veracidad del citado artículo, y en caso de ser efectivo deberá indicar los principales temas que incluiría la resolución emitida por el 1° Juzgado Civil de Santiago.

La información solicitada deberá ser remitida a este Servicio y a las bolsas de valores dentro del plazo de un día hábil a contar de la notificación del presente Oficio, haciendo mención expresa en su respuesta al número de Oficio y fecha de éste.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

DCFV/XJE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl